

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 12 de diciembre de 2020.

**No. 100**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE104/2020**

**ACUERDO N° IEE/CE105/2020**

IEE/CE104/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE EMITEN RECOMENDACIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA JUVENTUD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**VI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP- 46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**IX. Acreditación del Partido Encuentro Solidario.** Ese mismo día, mediante acuerdo de clave **IEE/CE55/2020**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local acreditó al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" en el ámbito local.

**X. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.

**XI. Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género.** El uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, mediante el que emitió los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XII. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas.** El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, por medio del cual en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020**, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, se determinaron acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIII. Acreditación de los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local acreditó a los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" en el ámbito local.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 4, párrafos segundo y séptimo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prohíbe toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aunado a ello, los artículos 2, párrafo primero, y 3, del instrumento internacional en trato, se desprende al principio de igualdad en su dimensión material, como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resultan discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, lo cual justifica el establecimiento de medidas para revertir dicha situación de desigualdad.

En el mismo orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, en lo que interesa dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otra parte, los artículos 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 2 de la ley local de la materia indican que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Finalmente, el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que este Consejo Estatal es competente para determinar acciones afirmativas a fin de garantizar los derechos fundamentales de participación política en favor de la juventud que habita en esta entidad federativa en las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Medidas afirmativas.** Previo a entrar al estudio de la materia de la presente determinación, resulta necesario examinar la naturaleza jurídica de las acciones afirmativas, también denominadas por la doctrina como discriminación positiva, discriminación inversa y acciones positivas.

Las acciones afirmativas son las medidas compensatorias que tienen por objeto revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan aquellos núcleos de población, grupos y/o personas que por diferentes factores o en conjunción de ellos, enfrentan situaciones que las colocan en riesgo, desventaja o discriminación –como lo es el caso de las mujeres, indígenas, discapacitados, jóvenes, entre otros– que los impide acceder y ejercer sus derechos en condiciones de equidad. Ello, con la finalidad de garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, de los cuales disponen la mayoría de los sectores sociales.

Como se señaló previamente, el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal reconoce el principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, ha sostenido que el derecho humano a la igualdad jurídica cuenta con las siguientes modalidades:

- a. **Igualdad formal o de derecho**, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello.

---

<sup>1</sup> DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. Consultable en el Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 119.



- b. Igualdad sustantiva o de hecho**, radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática.

Así, se tiene que la igualdad sustantiva, debe ser considerada como un elemento fundamental de cualquier estado democrático por lo que resulta necesario tomar en cuenta las prácticas discriminatorias que enfrentan ciertos grupos, con el fin de establecer medidas que permitan revertir esa situación de desigualdad, por medio de acciones afirmativas, las cuales tienen sustento constitucional y convencional.

Una vez precisado lo anterior, es menester señalar los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidos en las tesis de jurisprudencia con las claves **30/2014**<sup>2</sup>, **43/2014**<sup>3</sup> y **11/2015**<sup>4</sup>, en las que se enlista el fundamento, naturaleza, características y elementos fundamentales de las acciones afirmativas, a saber:

---

<sup>2</sup> **ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

<sup>3</sup> **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

<sup>4</sup> **ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

- I. **Sustento.** De los artículos 1, párrafos primero y último, y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como **acciones afirmativas**, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las **acciones afirmativas** establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material;
- II. **Concepto.** Las **acciones afirmativas** constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales;
- III. **Características.** Este tipo de acciones se caracteriza por ser:
  - a) **Temporales**, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen;
  - b) **Proporcionales**, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; y
  - c) **Razonables y objetivas**, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.
- IV. **Elementos.** Por último, se desprenden las características que deben contener las acciones afirmativas, las cuales son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades;
- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos; y
- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Una vez precisado el **concepto** de acción afirmativa, su **sustento** –convencional y constitucional–, **características** –temporales, proporcionales y razonables y objetivas– y sus **elementos** –objeto y fin, destinatarias y conducta exigible–, se desprende que es necesario verificar la necesidad y procedibilidad de una medida afirmativa para garantizar el derecho de participación política en favor de la juventud.

#### **QUINTO. Derecho a la participación y representación política de la ciudadanía joven.**

Previo a realizar un análisis normativo e histórico de la participación de la juventud en los procesos electorales, resulta necesario conocer quiénes son los sujetos considerados como jóvenes.

##### **5.1 Personas jóvenes**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas<sup>5</sup>, la población juvenil es aquella comprendida entre los quince y los veinticuatro años.

En México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en su artículo 2, dispone que la población cuya edad quede comprendida entre los doce y veintinueve años, será considerada como joven. Para la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en su artículo 2, fracción XX, de forma más específica, detalla que joven

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. Programa de Acción Mundial para los Jóvenes. 2010. Pág. 10. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf> (Consultado el 04 de noviembre de 2020).

es la persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:  
**a)** El rango entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años, y **b)** El rango entre los dieciocho y los veintinueve años cumplidos.

En el ámbito local, el artículo 4 de la Ley de la Juventud para el Estado de Chihuahua, establece que para los efectos de dicho cuerpo normativo se considera población joven aquella que esté comprendida entre los doce y veintinueve años cumplidos.

En este sentido y **para efectos de la presente determinación**, este órgano superior de dirección reconoce como **personas jóvenes a aquellas menores de veintinueve años**.

Establecido lo anterior, a continuación, se examina el marco normativo relevante al presente asunto.

## **5.2 Marco normativo nacional**

El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, el último párrafo del precepto en trato prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a ello, el artículo 34 de la Norma Fundamental establece que la calidad de ciudadano se reúne con el requisito de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir. A su vez, el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes establece que es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares, así como poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Además, menciona que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, debiendo promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Aunado a ello, el artículo 5 de la legislación en trato dispone que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Asimismo, en su artículo 9, fracciones VIII y IX considera como actos de discriminación el impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole, así como negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Por último, resulta necesario hacer notar que en la legislación nacional en materia electoral (esto es, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y la Ley General en Materia de Delitos Electorales), no establecen regulación alguna sobre la participación política de las juventudes.

Incluso, de una búsqueda en los cuerpos normativos antes mencionados de las palabras “joven”, “jóvenes”, “juventud” o “adolescentes”, se advierte que ninguna de las leyes contempla dichas palabras<sup>6</sup>.

### 5.3 Marco normativo convencional

El artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Asimismo, precisa que los derechos y oportunidades, pueden ser reglamentadas exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal.

Por otro lado, la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>, dispone en como su objetivo 10 el reducir la desigualdad en y entre los países, así como *“potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”*.

---

<sup>6</sup> Con excepción de la Ley General de Partidos Políticos, la cual únicamente menciona en su artículo 3, numeral 3, “los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas”

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultable en: [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)

Aunado a ello es de destacar que el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes<sup>8</sup> indica que los Estados Parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A su vez, en el artículo 21 del instrumento en cita establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, y que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

#### **5.4 Marco normativo local**

El artículo 4, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Local establece que en esta entidad federativa toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en la Constitución Local; además, prohíbe toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo séptimo de la norma en comento prevé que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Enseguida, en lo que hace al ámbito legal, el artículo 2 de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua refiere que los sectores público<sup>9</sup>, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de la libertad y la igualdad de las personas e impidan el pleno desarrollo de las mismas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

---

<sup>8</sup> Instrumento que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado mexicano.

<sup>9</sup> Dentro del que se encuentra esta autoridad comicial local.

Aunado a ello, el artículo 3, segundo párrafo de la ley en comento refiere que los órganos públicos estatales y municipales adoptarán las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Además, -en términos idénticos a la ley federal de la materia- el artículo 9, fracción de la misma legislación prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades y reputa como conducta discriminatoria, entre otras, el impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole, así como negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Resta señalar que, como ya se precisó, el artículo 3 de la Ley de Juventud Local señala que serán considerados como personas jóvenes aquellas cuya edad esté comprendida entre los doce y veintinueve años cumplidos.

### **5.5 Normativa interna de los partidos políticos**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1, párrafo 1, inciso d); 35; y 39 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos cuentan con diversa documentación para organizar y dirigir su vida interna, entra la que destaca para efectos del presente los Estatutos, reglamentación en la que los institutos políticos determinan, entre otros, los derechos y obligaciones de sus militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; así como las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.



En tal virtud, se procede a analizar brevemente si en los estatutos de los partidos políticos con acreditación ante esta autoridad comicial local se prevé alguna norma tendente a regular la participación de personas jóvenes en sus órganos de gobierno y en la postulación de candidaturas.

El artículo 44 de los Estatutos Generales del **Partido Acción Nacional** contempla en que uno de los integrantes de su Consejo Nacional, será la o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional. Además, que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional estará integrada con la o el titular nacional de Acción Juvenil.

Por su parte, por lo que hace al **Partido Revolucionario Institucional**, en el artículo 7, segundo párrafo de sus Estatutos, dispone que el partido garantizará la equidad de género y la postulación del 30% de candidaturas jóvenes. Asimismo, en el artículo 47 de dicho ordenamiento establece que el partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

Ahora bien, en cuanto al **Partido de la Revolución Democrática**, en el artículo 64, inciso g) de sus Estatutos establece que serán requisitos para ser candidata o candidato interno, en caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite; asimismo, en el artículo 148 de la reglamentación indicada se establece que todas las personas menores a treinta y cinco años, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes denominada "Juventudes de Izquierda".

En lo que respecta al **Partido del Trabajo**, no se encontró dentro de sus Estatutos alguna norma o precepto que haga referencia a la participación política de los jóvenes.

Por lo que hace al **Partido Verde Ecologista de México**, en el artículo 20 de sus Estatutos establece que uno de los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional, será la Secretaría de la Juventud.

Al respecto, el artículo 3 de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, dispone que los jóvenes menores de dieciocho años, pero mayores de catorce, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del movimiento; además, el artículo 49 del estatuto en trato establece que para incorporarse al Movimiento de Jóvenes -órgano interno del instituto político en estudio-, se deberá contar con un límite mínimo de 14 años a una máxima de 29 años y que los Jóvenes del Movimiento Ciudadano, tendrán representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegados.

Aunado a ello, el artículo 52, párrafo 7 de la reglamentación analizada refiere que Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

Mientras tanto, en el artículo 32 de los Estatutos de **Morena** contempla que uno de los órganos de sus Comités Ejecutivos Estatales será la Secretaría de Jóvenes, que se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de sus militantes en los municipios y debe erigirse en vínculo de las organizaciones juveniles con dicho instituto político a nivel nacional; asimismo, el artículo 43 de ese mismo cuerpo normativo prescribe que en los procesos electorales se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México.

En lo que respecta a **Nueva Alianza Chihuahua**, el artículo 21, fracción VI de sus Estatutos, refiere que la máxima autoridad de dicho instituto político es la Convención Estatal, la cual está conformada, entre otros, por los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Chihuahua. Asimismo, el artículo 48

de ese ordenamiento señala que deberán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz y voto, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Chihuahua en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado.

Además, el artículo 148 de la reglamentación en comento reputa como órganos permanentes de Nueva Alianza Chihuahua a los Movimientos, integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.

Enseguida, el artículo 41 de los Estatutos del **Partido Encuentro Solidario**, establece que la Fundación de Desarrollo Humano y Social, tendrá dentro de sus atribuciones la de formular e implementar proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, entre otros; además, el artículo 108, fracciones X y XI de esa reglamentación prevé la existencia de un órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro país, denominado "Encuentro de Jóvenes", que encuentra dentro de sus funciones las de proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y procurar presentar al Comité Directivo Nacional propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador y Presidente de la República, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género.

Por su parte, el artículo 17 del cuerpo estatutario del partido **Redes Sociales Progresistas**, establece que uno de los integrantes del Congreso Nacional del Partido, corresponderá a las dirigencias de jóvenes del partido.

Finalmente, en lo relativo al partido **Fuerza Social por México**, el artículo 4, fracción IV de sus Estatutos establece que conforme a sus ejes rectores, dicho instituto político deberá impulsar la igualdad de género y las oportunidades para los jóvenes e indígenas en todas las actividades del partido. Asimismo, el artículo 42, fracción VII de los estatutos en comento prevé que el Comité Directivo Nacional de dicho instituto político estará integrado, entre otros, por una Secretaría de los Jóvenes, a la que el diverso artículo 53, fracción VII le atribuye el impulsar las candidaturas de jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido.

Por último, el artículo 146 de la reglamentación analizada establece que para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular se deberá procurar puntualmente la equidad de género y la participación de jóvenes menores de veintinueve años.

De lo anteriormente expuesto se desprende que si bien la mayoría de los estatutos de los partidos políticos establecen la participación de la población juvenil en su vida interna, con excepción de un caso, no prevén normas que garanticen la postulación de personas jóvenes a cargos de elección popular.

**SEXTO. Edad mínima para ser postulado a un cargo de elección popular.** En consideración a la importancia que reviste el ejercicio de los cargos de elección popular, los constituyentes, federal y locales, han establecido el cumplimiento de ciertos requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a integrar un órgano de representación popular, llámese Congreso de la Unión, congresos locales, ayuntamientos o titulares del Poder Ejecutivo.

Toda vez que dichos requisitos deben cumplirse desde el momento mismo que una persona es postulada en una candidatura, por un partido político, coalición o de manera independiente, se han llamado requisitos de elegibilidad, ya que se necesitan acreditar para poder participar en la elección respectiva.

De esta manera, las candidaturas se ven limitadas por instituciones jurídico-políticas que tienen como finalidad asegurar la igualdad entre ellos durante la contienda electoral y el buen desempeño del cargo de elección, entre las que se encuentra la que los tribunales han denominado como **incapacidades**<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Además, de las incompatibilidades y a las inhabilidades. Véase el criterio sentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-424/2018.

En este sentido, entre las incapacidades se enlistan requisitos que indican que no podrán ostentar una candidatura quienes no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación, y que se refieren por regla general a requisitos de nacionalidad y lugar de nacimiento; poseer la condición de ciudadana o ciudadano; saber leer y escribir; carecer de antecedentes penales y otros requisitos de honorabilidad; y **una edad mínima, de acuerdo con el cargo para el que se postula.**

Al respecto, los artículos 41, fracción II; 84, fracción II; y 127, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establecen como requisito de elegibilidad para los cargos de Gubernatura, diputaciones e integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas de esta entidad federativa, contar al día de la elección, con la edad que se precisa a continuación:

- a. **Gubernatura:** Cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta;
- b. **Diputación:** Tener veintiún años; e
- c. **Integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas:** Tener veintiún años; excepto para la Presidencia Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.

No pasa desapercibido para esta autoridad comicial local que a través de los Decretos identificados con las claves **LXVI/RFCNT/0730/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFCNT/0731/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFCNT/0733/2020 VIII P.E.** el Congreso del Estado de esta entidad federativa reformó las porciones normativas precisadas en el párrafo anterior, **reduciendo la edad mínima para ser integrante del Poder Legislativo o de algún Ayuntamiento de esta entidad federativa a dieciocho años cumplidos al día de la elección** y suprimió el límite superior de edad para la gubernatura y que, atento a los diversos decretos **LXVI/DRFCT/0795/2020 I P.O.**, **LXVI/DRFCT/0796/2020 I P.O.**, y **LXVI/DRFCT/0797/2020 I P.O.**, dicho órgano declaró aprobadas la reformas a la Constitución Local, al haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 202 de dicho ordenamiento.

Sin embargo, a la fecha del presente las modificaciones apuntadas no se encuentran vigentes, en tanto que no se ha actualizado la condición fijada en los propios decretos, relativos a ser publicados en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

Con independencia de lo anterior, este Consejo Estatal advierte que, con excepción de la Gubernatura, las personas jóvenes podrán ser electas para el resto los cargos de elección popular que habrán de renovarse el seis de junio del año entrante<sup>11</sup>.

**SÉPTIMO. Análisis de la representación política de la ciudadanía joven.** Una vez precisado el marco constitucional, convencional, local, así como documentos normativos de los partidos políticos, es conveniente realizar un análisis de la representación de la juventud –en el país y en el Estado de Chihuahua– así como de su participación en los últimos tres procesos electorales locales.

### 7.1 Juventud y percepción de la democracia

La juventud es uno de los baluartes donde se puede construir el andamiaje ciudadano e institucional. Uno de los conceptos que ha comenzado a circular en los modelos sociales, es el de “inversión de la juventud”, que alude a las posibilidades que surgen cuando se asegura de forma efectiva, los derechos de los jóvenes<sup>12</sup>.

Irem Tümer, señala que “aunque ya se ha consolidado la idea de que invertir en los jóvenes tiene sentido desde un punto de vista económico y es un imperativo de derechos humanos, a veces se olvida este último aspecto, sobre todo cuando se les pide que ‘cambien el mundo’. El mundo no cambiará, por mucho que lo intentemos, si los jóvenes no pueden ejercer sus derechos humanos<sup>13</sup>.”

<sup>11</sup> A saber, 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias; 11 diputaciones por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias; d. 67 presidencias municipales, así como sus respectivas suplencias; e. 423 regidurías por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias; 289 regidurías por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias; y 67 sindicaturas, así como sus respectivas suplencias.

<sup>12</sup> Mario Cruz Martínez. (2018). *Los derechos humanos de los jóvenes*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.

<sup>13</sup> Monica Das Gupta, Robert, Engelman, Jessica Levy, Gretchen Luchsinger, Tom Merrick, James E. Rosen. (2014). *El poder de 1.800 millones los adolescentes, los jóvenes y la transformación del futuro*. Consultado el quince de noviembre de dos mil veinte. <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SWOP2014%20Report%20Web%20Spanish.pdf>

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, desarrolló una serie de *principios rectores sobre la participación de los jóvenes en la consolidación de la paz*, en los que estableció que dar prioridad a la participación regular, sistemática y significativa de los jóvenes como condición indispensable para la sostenibilidad, la inclusión y el éxito de las actividades de consolidación de la paz, es de particular importancia en aquellos lugares en los que los jóvenes constituyen la mayoría de la población<sup>14</sup>. De ello, se desprende que para alcanzar una sociedad en la que se respeten los derechos humanos, es necesario que los jóvenes participen, y especialmente en la política.

En ese orden de ideas, a efecto de examinar la percepción de la juventud respecto de la democracia en América, a continuación, se examinan los datos de las respuestas de jóvenes de entre quince y veinticinco años levantados en el contexto del estudio Latinobarómetro<sup>15</sup> 2018<sup>16</sup>, para conocer sus actitudes hacia la democracia y la percepción de ésta en su país, para lo cual se presentan tres de las preguntas realizadas, focalizando la información proporcionada por el grupo de edad citado:

#### **7.1.1 Apoyo a la Democracia: ¿Con cuál de las siguientes frases está usted más de acuerdo?**

<sup>14</sup> Naciones Unidas para el Desarrollo de la Juventud. (2012). Principios rectores sobre la participación de los jóvenes en la consolidación de la paz. 06 de noviembre de 2020, de Naciones Unidas Sitio web: [https://www.sfcg.org/wp-content/uploads/2014/04/Guiding-Principles\\_SP.pdf](https://www.sfcg.org/wp-content/uploads/2014/04/Guiding-Principles_SP.pdf)

<sup>15</sup> El Latinobarómetro es un estudio elaborado por la Corporación Latinobarómetro, una organización no gubernamental sin fines de lucro con sede en Santiago de Chile, que es la única responsable de los datos. Su objeto es investigar el desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en su conjunto, usando indicadores de opinión pública que miden actitudes, valores y comportamientos.

<sup>16</sup> Consultable en <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>

País	La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno	En algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible	A la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático	No sabe	No contesta
Argentina	46.7%	16.4%	28.6%	7.0%	1.3%
Bolivia	43.9%	17.7%	28.1%	9.7%	0.6%
Brasil	34.6%	13.8%	43.9%	7.7%	-
Chile	60.5%	26.2%	9.4%	2.5%	1.4%
Colombia	52.0%	12.0%	29.4%	5.7%	0.9%
Costa Rica	55.0%	11.4%	25.9%	5.9%	1.8%
Rep. Dominicana	35.8%	17.9%	36.2%	9.2%	0.8%
Ecuador	48.8%	19.5%	26.6%	4.8%	0.3%
El Salvador	33.6%	14.7%	44.8%	6.5%	0.4%
Guatemala	31.3%	18.0%	34.5%	15.0%	1.1%
Honduras	26.5%	13.0%	47.1%	12.4%	1.0%
México	<b>46.1%</b>	<b>14.0%</b>	<b>32.9%</b>	<b>5.3%</b>	<b>1.8%</b>
Nicaragua	47.8%	11.2%	27.7%	12.1%	1.2%
Panamá	39.1%	15.3%	34.7%	9.4%	1.5%
Paraguay	40.7%	17.1%	30.0%	11.3%	0.8%
Perú	46.0%	21.8%	26.0%	6.0%	0.4%
Uruguay	45.2%	18.3%	24.2%	7.5%	4.8%
Venezuela	59.2%	10.7%	22.2%	6.6%	1.4%
Total	<b>43.8%</b>	<b>15.9%</b>	<b>30.9%</b>	<b>8.3%</b>	<b>1.1%</b>

En México, el 46.1% de personas jóvenes entre quince y veinticinco años respondieron que la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno, mientras que un 54% seleccionó alguna de las otras opciones de la encuesta de Latinobarómetro; de las cuales el 14% considera que, en algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible; un 32.9% expresó que “a la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático”, el 5.3% dijo no saber y en menor proporción, el 1.8% no contestó a la pregunta planteada.

El valor de este indicador en el año dos mil cinco ascendía a 59.1%, es decir, hubo una reducción de 13 puntos porcentuales en el apoyo de las y los jóvenes en México a la democracia conforme a los resultados de la encuesta en dos mil dieciocho.

A nivel Latinoamérica, el porcentaje de apoyo de las y los jóvenes al sistema democrático, coloca a México en el octavo lugar respecto de los dieciocho países que participan en la medición. Así mismo, con poco más de 2 puntos porcentuales, nuestro país se ubica ligeramente por arriba de la media que llega al 43.8%.



**7.1.2 Satisfacción con la democracia: En general, ¿Diría usted que está muy satisfecho, más bien satisfecho, no muy satisfecho o nada satisfecho con el funcionamiento de la democracia en su país?**

País	Muy satisfecho	Más bien satisfecho	No muy satisfecho	Nada satisfecho	No sabe	No responde
Argentina	5.8%	21.2%	49.8%	20.5%	2.7%	0.0%
Bolivia	4.5%	17.7%	51.6%	20.3%	5.2%	0.6%
Brasil	0.4%	5.7%	52.8%	39.8%	0.8%	0.4%
Chile	4.3%	41.9%	42.6%	9.1%	1.6%	0.4%
Colombia	4.8%	16.4%	51.1%	21.3%	3.9%	2.5%
Costa Rica	22.3%	27.3%	35.5%	12.3%	2.7%	0.0%
Rep. Dominicana	11.7%	10.4%	43.3%	30.8%	3.3%	0.4%
Ecuador	3.8%	36.2%	50.2%	8.2%	1.4%	0.3%
El Salvador	6.9%	8.2%	44.8%	37.9%	2.2%	0.0%
Guatemala	11.6%	12.2%	48.2%	21.5%	6.5%	0.0%
Honduras	12.7%	16.9%	44.9%	24.5%	1.0%	0.0%
México	3.1%	15.8%	50.0%	29.4%	1.8%	0.0%
Nicaragua	8.0%	10.3%	36.9%	38.7%	5.2%	0.8%
Panamá	12.4%	11.4%	55.0%	18.3%	3.0%	0.0%
Paraguay	5.4%	26.1%	52.3%	9.7%	5.1%	1.4%
Perú	5.3%	6.3%	63.9%	20.7%	2.8%	1.1%
Uruguay	14.0%	31.2%	37.1%	9.1%	7.0%	1.6%
Venezuela	3.9%	3.9%	31.0%	58.6%	1.7%	0.9%
Total	7.7%	17.1%	46.8%	24.5%	3.3%	0.6%

Con este indicador de desempeño la crisis de la democracia en México se refleja claramente, presentando una alta cifra cercana al 80% de personas entre los quince y los veinticinco años que muestran insatisfacción con la democracia.

A este respecto, México se ubica 6.5 puntos por debajo del promedio de población juvenil en América Latina que se siente muy satisfecha y más bien satisfecha con la democracia. Además, el país ocupa el lugar trece en Latinoamérica, con más de treinta puntos porcentuales por debajo de Costa Rica que ostenta el primer lugar de personas jóvenes satisfechas con la democracia.

Aunado a lo anterior, la cifra global en esta región del continente no es tranquilizadora con el 75.1% de juventudes que expresaron no tener satisfacción por la democracia, de los cuales el 46.8% de jóvenes señalan no estar muy satisfechos, un 24.5% no están nada satisfechos, mientras que el 3.9% no supo que responder o no respondió en la encuesta de dos mil dieciocho.

### 7.1.3 ¿Cómo diría usted que es la democracia en su país?

**Tabla C**

País	Una democracia plena	Una democracia con pequeños problemas	Una democracia con grandes problemas	No es una democracia	No entiendo lo que es una democracia	No sabe	No responde
Argentina	2.5%	31.5%	47.0%	5.3%	12.9%	0.8%	0.0%
Bolivia	5.2%	37.1%	33.9%	13.5%	8.1%	1.9%	0.3%
Brasil	2.8%	20.3%	46.3%	17.9%	11.0%	1.2%	0.4%
Chile	3.9%	51.0%	32.9%	3.0%	1.5%	7.1%	0.5%
Colombia	4.0%	29.9%	48.4%	6.9%	10.4%	0.0%	0.4%
Costa Rica	15.9%	42.7%	31.4%	5.0%	3.6%	0.9%	0.5%
Rep. Dominicana	9.2%	20.4%	50.8%	11.2%	4.6%	2.5%	1.2%
Ecuador	6.5%	30.4%	46.4%	7.5%	6.1%	2.4%	0.7%
El Salvador	2.6%	19.4%	44.0%	24.6%	7.8%	1.7%	0.0%
Guatemala	8.8%	23.6%	36.2%	10.7%	17.6%	2.8%	0.4%
Honduras	3.2%	18.7%	47.2%	18.0%	11.2%	1.5%	0.3%
México	<b>2.2%</b>	<b>28.1%</b>	<b>46.5%</b>	<b>12.7%</b>	<b>9.6%</b>	<b>0.9%</b>	<b>0.0%</b>
Nicaragua	7.1%	13.9%	31.0%	31.5%	8.5%	6.6%	1.5%
Panamá	5.4%	33.2%	41.1%	13.9%	5.0%	1.0%	0.5%
Paraguay	2.9%	31.3%	35.8%	8.0%	12.2%	5.0%	4.8%
Perú	4.2%	22.5%	50.5%	11.2%	9.8%	1.4%	0.4%
Uruguay	12.4%	41.9%	24.2%	4.8%	11.3%	3.2%	2.2%
Venezuela	3.5%	12.1%	39.7%	39.1%	3.9%	1.7%	0.0%
<b>Total</b>	<b>5.7%</b>	<b>27.3%</b>	<b>40.8%</b>	<b>14.4%</b>	<b>8.7%</b>	<b>2.4%</b>	<b>0.8%</b>

Únicamente cerca de la tercera parte de la población juvenil (30.3%) evalúa satisfactoriamente a la democracia mexicana al describirla como una democracia plena o con solo pequeños problemas.

Por tanto, siete de cada diez jóvenes de nuestra nación exhiben una actitud de desapego hacia nuestro sistema político. De esta cifra, seis piensan que contamos con una democracia con grandes problemas o que en el país no se vive una democracia, y por otra parte un joven no entiende lo que es una democracia.

Los datos por país dan cuenta igualmente de la magnitud del reto que enfrenta la democracia, ubicándose nuestro país en el último lugar en la región con la participación de tan solo el 2.2% de jóvenes que consideraron que contamos con una democracia plena.

## 7.2 Población y votantes jóvenes

De acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015 levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población joven de quince a veintinueve años de edad ascendió en aquella anualidad a 30.6 millones, que representaron el 25.7% de la población a nivel nacional<sup>17</sup>.

En lo que hace a esta entidad federativa, conforme al instrumento demográfico enunciado, en aquella época habitaban en Chihuahua 900,582 personas de entre quince y veintinueve años, correspondientes al 25.32% del total<sup>18</sup>, considerando un universo de 3,556,574 registros.

Por otra parte, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, se tiene que al nueve de noviembre del año en curso<sup>19</sup>, el Padrón Electoral en México estaba conformado por 25,498,196 personas de entre dieciocho y veintinueve años, lo que corresponde al 27.58% del total nacional<sup>20</sup>, en tanto que la Lista Nominal del grupo poblacional enunciado ascendía a 25,019,928, que representa el 27.39% del total<sup>21</sup>.

En el caso de Chihuahua, a la fecha indicada, el Padrón Electoral de personas de entre dieciocho y veintinueve años sumaba 780,919 registros, que representan el 27.32% del total<sup>22</sup>, mientras que la Lista Nominal se conformaba por 764,123 del rango etario apuntado, correspondiente al 27.11% del total estatal<sup>23</sup>.

En razón lo expuesto, se tiene que la ciudadanía de entre dieciocho y veintinueve años, representa más del 27% de los votantes, tanto a nivel nacional como estatal; cifra sustancialmente similar al total de la población nacional y local de entre quince y veintinueve años, que ascendió a casi 26% del total.

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Estadística a propósito del día internacional de la juventud datos nacionales. Consultado el cinco de noviembre del año en curso en la liga electrónica [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf)

<sup>18</sup> Consultable en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/tabulados/01\\_poblacion\\_chih.xls](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/tabulados/01_poblacion_chih.xls)

<sup>19</sup> Instituto Nacional Electoral. (2020). Distribución de ciudadanos por grupos de edad. 05 de noviembre de 2020, de INE Sitio web: <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

<sup>20</sup> Considerando que el Padrón Nacional ascendía en aquella fecha a 92,439,159.

<sup>21</sup> En el entendido de que la Lista Nominal total se conforma por 91,314,935 personas.

<sup>22</sup> De un universo de 2,858,311 personas.

<sup>23</sup> Considerando un total de 2,818,776 registros.

No obstante que el grupo etario en trato corresponde a más de un cuarto de la población nacional, las estadísticas oficiales muestran que dicho sector no encuentra atendidas sus necesidades básicas. En efecto, de acuerdo con la ficha temática de personas jóvenes elaborada de manera conjunta el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación<sup>24</sup>, se advierte que en el año dos mil dieciocho:

- a. 64% de quienes no son jefes o jefas de hogar vive con ambos padres, 23% sólo con su madre, 3% sólo con su padre y 10% vive con uno o más parientes adultos (abuelos o abuelas, tíos o tías, padrastro, madrastra, hermanos o hermanas, primos o primas, etc.). En la mitad de los hogares donde viven personas jóvenes, éstas identifican conflictos o peleas;
- b. Casi la totalidad de personas jóvenes en el país (98.4%) saben leer y escribir, pero poco menos de la mitad de quienes tienen entre quince y veinticuatro años (46.1%) asisten a la escuela;
- c. Las personas jóvenes tienen un bajo acceso a servicios médicos de calidad (8.3 millones carecen de ellos);
- d. Por carencias, 24.9 millones (67.3%) tienen carencia por acceso a la seguridad social; 9.1 millones (24.6%) por acceso a alimentación; 8.2 millones (22.2%) por acceso a servicios básicos en la vivienda; 8.3 millones (22.5%) por acceso a los servicios de salud; 5.1 millones (13.8%) por calidad y espacios en la vivienda; y 5.1 millones (13.8%) en rezago educativo (población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir y/o que no ha iniciado o concluido su educación primaria o secundaria);
- e. En total, alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar. La mayor parte de este conjunto (91.2%) es mujer, y está en esa situación principalmente por tener que cuidar a alguien o dedicarse a los quehaceres del hogar;
- f. La población de entre dieciocho y veintinueve años que es económicamente activa presenta una brecha de género pronunciada: mientras que ocho de cada diez hombres jóvenes percibe ingresos (78%), poco menos de la mitad de las mujeres jóvenes (45.9%) lo hace; y

<sup>24</sup> Consultable en [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_Jovenes.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf)

- g. 17.5 millones de personas jóvenes (47.1% del total) están en situación de pobreza, de las cuales 13.9 millones (36.6%) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7%) en pobreza extrema.

### 7.3 Participación histórica de la ciudadanía joven

A continuación, a efecto de conocer el nivel de participación histórica de personas de veintinueve o menos años de edad en las elecciones organizadas por esta autoridad comicial local, a continuación, se examinan el número de postulaciones<sup>25</sup> de dicho grupo etario en los procesos electorales locales de 2013, 2015-2016 y 2017-2018<sup>26</sup>:

Tabla D						
Postulaciones de Diputaciones de Mayoría Relativa						
Proceso Electoral	2013		2015-2016		2017-2018	
	#	%	#	%	#	%
29 años o menos	49	19.14%	58	16.67%	46	15.86%
30 años o más	207	80.86%	290	83.33%	244	84.14%
Total	256	100%	348	100%	290	100%

Tabla E						
Postulaciones de Diputaciones de Representación Proporcional						
Proceso Electoral	2013		2015-2016		2017-2018	
	#	%	#	%	#	%
29 años o menos	20	27.78%	25	23.15%	29	26.85%
30 años o más	52	72.22%	83	76.85%	79	73.15%
Total	72	100%	108	100%	108	100%

Tabla F						
Postulaciones de integrantes de Ayuntamientos						
Proceso Electoral	2013		2015-2016		2017-2018	
	#	%	#	%	#	%
29 años o menos	556	20.26%	1,103	22.08%	968	20.57%
30 años o más	2,189	79.74%	3,892	77.92%	3,737	79.43%

<sup>25</sup> El número de postulaciones totales comprende a la totalidad de las personas que fueron registradas como candidatas, con independencia de si alguna de ellas fue sustituida en forma posterior.

<sup>26</sup> De acuerdo a la información estadística que obra en los archivos de esta autoridad comicial local y que, por tanto, constituye un hecho notorio para este Consejo Estatal.

<b>Tabla F</b>						
<b>Postulaciones de integrantes de Ayuntamientos</b>						
<b>Proceso Electoral</b>	<b>2013</b>		<b>2015-2016</b>		<b>2017-2018</b>	
	<b>#</b>	<b>%</b>	<b>#</b>	<b>%</b>	<b>#</b>	<b>%</b>
Total	2,745	100%	4,995	100%	4,705	100%

<b>Tabla G</b>						
<b>Postulaciones de Sindicaturas</b>						
<b>Proceso Electoral</b>	<b>2013</b>		<b>2015-2016</b>		<b>2017-2018</b>	
	<b>#</b>	<b>%</b>	<b>#</b>	<b>%</b>	<b>#</b>	<b>%</b>
29 años o menos	66	17.01%	110	19.57%	106	19.17%
30 años o más	322	82.99%	452	80.43%	447	80.83%
Total	388	100%	562	100%	553	100%

De lo anteriormente expuesto, se tiene que en la elección de diputaciones de mayoría relativa es donde menor porcentaje de participación de personas jóvenes se reporta, con un promedio de 17.22% del total en los últimos tres procesos electorales; seguida de la elección de sindicaturas, con un promedio de 18.58% en dichos procesos; la de integrantes de Ayuntamientos con un 20.97% de promedio, y finalmente, la de diputaciones de representación proporcional, con el 25.82% de promedio.

Lo anterior refleja que en todos los casos, la postulación de candidaturas jóvenes fue inferior a su representación respecto del total de la población estatal y de la Lista Nominal.

Ahora bien, en lo que respecta al acceso a los cargos públicos de elección popular, se tiene lo siguiente:

<b>Tabla H</b>						
<b>Cargos electos de Diputaciones de Mayoría Relativa</b>						
<b>Proceso Electoral</b>	<b>2013</b>		<b>2015-2016</b>		<b>2017-2018</b>	
	<b>#</b>	<b>%</b>	<b>#</b>	<b>%</b>	<b>#</b>	<b>%</b>
29 años o menos	6	13.64%	4	9.09%	4	9.09%
30 años o más	38	86.36%	40	90.91%	40	90.91%
Total	44	100%	44	100%	44	100%

Tabla I						
Cargos electos de Diputaciones de Representación Proporcional						
Proceso Electoral	2013		2015-2016		2017-2018	
	#	%	#	%	#	%
29 años o menos	2	9.09%	5	22.73%	1	4.55%
30 años o más	20	90.91%	17	77.27%	21	95.45%
Total	22	100%	22	100%	22	100%

Tabla J						
Cargos electos de integrantes de Ayuntamientos						
Proceso Electoral	2013		2015-2016		2017-2018	
	#	%	#	%	#	%
29 años o menos	218	17.00%	286	22.31%	248	19.34%
30 años o más	1,064	83.00%	1,272	81.64%	1,290	83.88%
Total	1,282	100%	1,558	100%	1,538	100%

Tabla K						
Cargos electos de Sindicaturas						
Proceso Electoral	2013		2015-2016		2017-2018	
	#	%	#	%	#	%
29 años o menos	15	11.19%	23	17.16%	31	23.13%
30 años o más	119	88.81%	111	82.84%	103	76.87%
Total	134	100%	134	100%	134	100%

Conforme a lo apuntado, se tiene que en la elección de diputaciones de mayoría relativa es donde menor porcentaje de participación de personas jóvenes electas se registra, con un promedio de 10.61% del total en los últimos tres procesos electorales; seguida de la elección de diputaciones de representación proporcional, con el 12.12% de promedio; la de sindicaturas, con un promedio de 17.16% en dichos procesos y finalmente, la de integrantes de Ayuntamientos con un 19.55% de promedio.

Lo anterior refleja, igual que en el caso de las postulaciones, que la totalidad de las elecciones, el número de candidaturas electas de personas jóvenes fue inferior a su representación respecto del total de la población estatal y de la Lista Nominal.

#### **OCTAVO. Implementación de medidas afirmativas y emisión de recomendaciones.**

Como resultado del análisis de los datos estadísticos respecto a la postulación y acceso al cargo de personas jóvenes en el Estado de Chihuahua, se concluye que las personas que

pertenecen a ese sector de la población no gozan de una representación descriptiva (que las y los miembros de un grupo sean elegidos), en los órganos integrados mediante elección popular, a pesar de que representan más del 27% de la población inscrita en la Lista Nominal.

Asimismo, es dable señalar que si bien existen diversos ordenamientos normativos en los que se prevé la participación de la juventud en los asuntos públicos, no existe en la ley electoral local, alguna disposición que regule o instrumente la postulación de jóvenes por los partidos políticos, ni éstos lo contemplan en sus estatutos<sup>27</sup>.

Lo anteriormente expuesto hace concluir a este Consejo Estatal que en la especie se está en presencia de actos discriminatorios en contra de la población joven, pues si bien la misma ha sido postulada a los distintos cargos de elección popular en juego, en la totalidad de los casos ha sucedido en una proporción menor respecto del resto de las candidaturas de un mayor rango de edad, sin que exista alguna distinción razonable, pues, como se señaló, las personas jóvenes representan más del 27% de quienes pueden sufragar en esta entidad federativa.

Así, ante la situación de desigualdad estructural previamente apuntada lo procedente sería que esta autoridad hiciera uso de los medios legales con que cuenta para prevenir, erradicar y sancionar las prácticas que impiden el ejercicio de los derechos humanos de ese sector de la población, con el fin de maximizar el principio de igualdad sustantiva, a través del establecimiento de medidas afirmativas para que las y los jóvenes puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustantiva en el ámbito político.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que a la fecha en que se actúa se encuentra en curso el plazo para que los partidos políticos lleven a cabo sus procedimientos de selección interna de candidaturas<sup>28</sup>, por lo que implementar un sistema de cuotas o algún mecanismo análogo en este momento del proceso electoral podría incidir en los enunciados procedimientos.

<sup>27</sup> Con las excepciones precisadas en el apartado 5.5 de la presente determinación.

<sup>28</sup> De acuerdo con los archivos de este organismo local, se han recibido cinco informes de igual número de institutos políticos sobre el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.



Así, a efecto de impulsar la participación de la población joven en Proceso Electoral Local 2020-2021 y en deferencia al principio rector de certeza, este órgano superior de dirección estima conforme a Derecho establecer un esquema diferenciado de acciones dirigidas al grupo etario en cuestión.

Por una parte, se determinará como medida afirmativa en favor de la juventud a fin de ampliar el universo de sujetos elegibles la vigencia para este proceso electivo de las normas que regulan la edad mínima de quienes pretendan postularse a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas y, por otra, se emitirán recomendaciones no vinculantes para que los actores políticos postulen candidaturas a los cargos enunciados en una proporción similar a la de su proporción real, conforme a las cifras que se exponen en el apartado respectivo.

### **8.1 Edad mínima de postulaciones**

Como se precisó en el considerando **Sexto** de la presente determinación, mediante Decretos **LXVII/RFCNT/0731/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFCNT/0730/2020 VIII P.E.**, el Poder Legislativo Local reformó los artículos 41, fracción II; y 127, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el sentido de reducir a dieciocho años cumplidos al día de la jornada comicial la edad para que las personas que cumplan el resto de los requisitos ahí previstos puedan ser electas en una diputación o como integrantes de algún ayuntamiento o sindicatura.

Asimismo, se indicó que mediante el decreto **LXVII/DRFCT/0795/2020 I P.O.** y su similar **LXVII/DRFCT/0796/2020 I P.O.**, el Congreso del Estado declaró aprobadas la reformas a la Constitución Local, al haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 202 de dicho ordenamiento<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Precepto que regula el procedimiento de reforma a la Constitución Local, en el que participan tanto el Congreso como los sesenta y siete ayuntamientos de esta entidad federativa.

Aunado a ello, se puso de relieve que a la fecha en que se actúa, las modificaciones constitucionales apuntadas no se encuentran vigentes, en tanto que no se ha actualizado la condición fijada en los propios decretos, relativa a ser publicados en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

Con vista en ello y como se razonó previamente, atento a los principios pro persona y de progresividad, previstos en el artículo 1 de la Constitución Federal, este Consejo Estatal determina como medida afirmativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 la vigencia de los decretos **LXVI/RFCNT/0731/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFCNT/0730/2020 VIII P.E.** del Poder Legislativo Estatal y, en consecuencia, la edad mínima para la postulación de candidaturas a los cargos de diputada o diputado, así como de integrante de algún Ayuntamiento y Sindicatura será la de dieciocho años cumplidos al seis de junio de dos mil veintiuno, es decir, al día de la elección; ello, conforme a las consideraciones siguientes:

### **8.1.1 Principio pro persona<sup>30</sup>**

Mediante decreto publicado el diez de junio de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1° de la Constitución Federal, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

<sup>30</sup> El presente apartado se desarrolla siguiendo las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REC-229/2016**.

Del precepto constitucional transcrito es preciso destacar el principio según el cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dicho principio constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo, ya que, si bien no establece derechos humanos de manera directa, constituye una directriz que obliga a las y los operadores jurídicos a interpretar las normas aplicables conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, concediendo siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable a ellas, bajo el principio pro persona.

De igual forma, en la disposición constitucional invocada se precisa que todas las autoridades (sin excepción y en cualquier orden de gobierno), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>31</sup>; y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales, en los términos que establezca la ley.

---

<sup>31</sup> En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de la Reforma del Estado, respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos de 7 de abril de 2001 se definen los principios que rigen los derechos humanos: Por **universalidad** se concibe, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que éstos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Este se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El principio de **interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano. A través de este derecho se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en la labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral.

Respecto al principio de **indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o solo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

De lo anterior se sigue que cuando el precepto constitucional mencionado establece que todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, implica que se haga de manera universal, es decir, a todas las personas por igual, con una visión interdependiente e integral, se refiere a que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados; los cuales, además, no podrán dividirse ni dispersarse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

En este sentido cabe señalar que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, del Senado de la República<sup>32</sup>, que recayó a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, sobre el proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Federal, se señaló textualmente:

Asimismo, se modificó para establecer el principio *pro homine* o principio *pro persona*, es decir, **que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas**. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen.

Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.

Con base en lo transcrito, debe considerarse entonces que este Consejo Estatal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios previamente referidos.

---

Finalmente, el principio de **progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

<sup>32</sup> Publicado en la Gaceta del ocho de marzo de dos mil once.

### 8.1.2 Principio de progresividad

Al resolver los autos del recurso de reconsideración **SUP-REC-193/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que el reconocimiento y alcance de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, compete primigeniamente a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, ambas fuentes del bloque de constitucionalidad y que las leyes podrían crear derechos siempre y cuando ello no se traduzca en una afectación a otros derechos previamente reconocidos.

En ese orden de ideas, al recordar el reconocimiento de las candidaturas independientes en el orden jurídico nacional, la Sala Superior reconoció que el Poder Revisor de la Constitución actuó en cumplimiento al principio de progresividad reconocido en el tercer párrafo del artículo 1 del Pacto Federal, al ampliar los alcances del derecho de las personas a ser votadas, señalando que deberá garantizarse tanto respecto de quienes hayan sido postuladas por un partido político, como respecto de quienes hayan solicitado directamente su registro como candidatas.

En ese orden de ideas, la máxima autoridad de la materia estableció que el principio de progresividad<sup>33</sup> tiene una doble dimensión:

- a. Por una parte, reconoce que el contenido de los derechos humanos se encuentra limitado por una prohibición de regresividad que opera como límite al poder y a las mayorías;
- b. Por otra parte, obliga al Estado que limite las modificaciones al contenido de los derechos humanos únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus limitaciones, ya mediante un aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

---

<sup>33</sup> Que con posterioridad integró el criterio jurisprudencial de clave 28/2015 y rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

### 8.1.3 Implementación de la medida afirmativa

Como puede observarse de lo narrado, la intención del Constituyente Permanente Local fue ampliar el contenido del derecho fundamental de las personas a ser votadas, reduciendo la edad para que aquellas puedan ser electas como diputadas, diputados, integrantes de Ayuntamientos o sindicaturas de los municipios de esta entidad federativa.

En ese orden de ideas y toda vez que a través de la presente se ha evidenciado un trato discriminatorio contra las juventudes, atento a las directrices antes examinadas -principios pro persona y de progresividad- este Consejo Estatal considera conforme a Derecho que a fin de maximizar la participación de la población joven en el ámbito político local y ampliar el número cargos a los cuales pueden postularse una vez alcanzada su mayoría de edad, los multicitados decretos **LXVI/RFCNT/0731/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFCNT/0730/2020 VIII P.E.** entren en vigor al momento de la aprobación de esta determinación y, en consecuencia, la edad mínima para que una persona sea postulada a cualquiera de los cargos electivos antes descritos será la de dieciocho años cumplidos al día de la jornada electoral del año entrante.

Asimismo, resulta importante mencionar que la medida adoptada no irroga perjuicio alguno a ningún partido político, sino que, por el contrario, sus efectos son de carácter benéficos, en tanto que amplía el universo del cual podrán seleccionar a sus candidatas y candidatos mismo que hasta antes del presente, se encontraba limitado a personas mayores de veintiún años de edad.

Resta señalar que no pasa desapercibido para este órgano superior que los decretos a través de los que se tuvo por cumplido el proceso de reforma la Constitución Local no se publicaron dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral; no obstante, a juicio de quienes actúan no se trastoca el principio rector de certeza, en tanto que, como se ha razonado, la vigencia de tales normas se produce en el contexto de la emisión de acciones afirmativas tendentes a revertir la desigualdad que la población joven del Estado de Chihuahua ha resentido en, al menos, los últimos tres procesos comiciales locales.

## 8.2. Emisión de recomendaciones

Una vez determinada la acción afirmativa que habrá de implementarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, procede establecer las recomendaciones que este órgano superior de dirección formulará a los actores políticos que postulen candidaturas en dicho proceso electivo, mismas que, en su momento, servirán como parámetro para medir la participación política y avance de las juventudes en las elecciones organizadas por esta autoridad comicial local.

Para tal efecto, primero se analizará el número de escaños que integran los órganos colegiados de elección popular en esta entidad federativa; y posteriormente, por tipo de cargo, se señalará el número mínimo de postulaciones recomendadas.

### 8.2.1 Congreso del Estado de Chihuahua

Atento a lo señalado en los artículos 31, fracción I; y 40 primer y segundo párrafo de la Constitución Local y 10; y 11 y 14, numeral 1, de la Ley electoral de esta entidad federativa, el poder legislativo del Estado de Chihuahua se deposita en una asamblea denominada "Congreso del Estado", mismo que se integra por **treinta y tres diputadas y diputados, veintidós electos por el principio de mayoría relativa y once por el de representación proporcional.**

Así, se tiene que el valor porcentual de cada curul en el poder legislativo local asciende a **3.030303%**, cantidad que se obtiene de dividir uno entre los treinta y tres escaños disponibles.

### 8.2.2 Ayuntamientos

De acuerdo con los artículos 115, base I de la Constitución General de la República; 31, último párrafo; 125 y 126, fracción I de la Constitución Local; y 12 y 13, numeral 1 de la Ley Local Electoral, los municipios de esta entidad federativa serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

A su vez, el artículo 125 de la Constitución Local establece que el territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios. Al respecto, el artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se dispone que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, en lo tocante a las regidurías electas por el principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 13, numeral 3; y 191, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, la asignación en los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal local, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV.



Las normas anteriores se traducen a términos porcentuales en la forma siguiente:

Tabla L					
Valor porcentual de las curules municipales					
Municipios	Presidencia Municipal	Regidurías de Mayoría Relativa	Regidurías de Representación Proporcional	Total de escaños	Valor porcentual individual
Ahumada	1	7	5	13	7.692308%
Aldama	1	7	5	13	7.692308%
Allende	1	5	3	9	11.111111%
Aquiles Serdán	1	5	3	9	11.111111%
Ascensión	1	7	5	13	7.692308%
Bachíniva	1	5	3	9	11.111111%
Balleza	1	7	5	13	7.692308%
Batopilas	1	5	3	9	11.111111%
Bocoyna	1	7	5	13	7.692308%
Buenaventura	1	7	5	13	7.692308%
Camargo	1	9	7	17	5.882353%
Carichí	1	5	3	9	11.111111%
Casas Grandes	1	5	3	9	11.111111%
Chihuahua	1	11	9	21	4.761905%
Chínipas	1	5	3	9	11.111111%
Coronado	1	5	3	9	11.111111%
Coyame del Sotol	1	5	3	9	11.111111%
Cuauhtémoc	1	9	7	17	5.882353%
Cusihuirachi	1	5	3	9	11.111111%
Delicias	1	9	7	17	5.882353%
Dr. Belisario Domínguez	1	5	3	9	11.111111%
El Tule	1	5	3	9	11.111111%
Galeana	1	5	3	9	11.111111%
Gómez Farías	1	5	3	9	11.111111%
Gran Morelos	1	5	3	9	11.111111%
Guachochi	1	7	5	13	7.692308%
Guadalupe	1	5	3	9	11.111111%
Guadalupe y Calvo	1	7	5	13	7.692308%
Guazapares	1	5	3	9	11.111111%
Guerrero	1	9	7	17	5.882353%
Hidalgo del Parral	1	9	7	17	5.882353%
Huejotitán	1	5	3	9	11.111111%
Ignacio Zaragoza	1	7	5	13	7.692308%
Janos	1	5	3	9	11.111111%
Jiménez	1	9	7	17	5.882353%
Juárez	1	11	9	21	4.761905%
Julimes	1	5	3	9	11.111111%
La Cruz	1	5	3	9	11.111111%
López	1	5	3	9	11.111111%
Madera	1	9	7	17	5.882353%
Maguarichi	1	5	3	9	11.111111%

Tabla L					
Valor porcentual de las curules municipales					
Municipios	Presidencia Municipal	Regidurías de Mayoría Relativa	Regidurías de Representación Proporcional	Total de escaños	Valor porcentual individual
Manuel Benavides	1	5	3	9	11.111111%
Matachí	1	5	3	9	11.111111%
Matamoros	1	5	3	9	11.111111%
Meoqui	1	9	7	17	5.882353%
Morelos	1	5	3	9	11.111111%
Moris	1	5	3	9	11.111111%
Namiquipa	1	9	7	17	5.882353%
Nonoava	1	5	3	9	11.111111%
Nuevo Casas Grandes	1	9	7	17	5.882353%
Ocampo	1	5	3	9	11.111111%
Ojinaga	1	9	7	17	5.882353%
Praxedis G. Guerrero	1	5	3	9	11.111111%
Riva Palacio	1	7	5	13	7.692308%
Rosales	1	7	5	13	7.692308%
Rosario	1	5	3	9	11.111111%
San Francisco de Borja	1	5	3	9	11.111111%
San Francisco de Conchos	1	5	3	9	11.111111%
San Francisco del Oro	1	7	5	13	7.692308%
Santa Bárbara	1	7	5	13	7.692308%
Santa Isabel	1	5	3	9	11.111111%
Satevó	1	5	3	9	11.111111%
Saucillo	1	9	7	17	5.882353%
Temósachic	1	5	3	9	11.111111%
Urique	1	7	5	13	7.692308%
Uruachi	1	5	3	9	11.111111%
Valle de Zaragoza	1	5	3	9	11.111111%

### 8.2.3 Recomendación de porcentaje de postulaciones

Con vista en las consideraciones jurídicas y fácticas previamente expuestas, este Consejo Estatal, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, **recomienda** a los actores políticos el postular **al menos el 25% de los cargos a personas que, al día de la elección tengan veintinueve o menos años de edad**; lo anterior, considerando que dicho sector de la población representa el 25.32% de la población total del Estado y cerca del 27.39% de la Lista Nominal de Electores de esta entidad federativa.

Lo anterior se traduce, por tipo de elección y órgano a elegir, en las siguientes postulaciones:

### 8.2.3.1 Diputaciones de mayoría relativa

Considerando que el valor porcentual de una curul en el Congreso del Estado equivale al 3.0303% del total; que dicho órgano se integra por treinta y tres escaños y que por el principio de mayoría relativa se eligen veintidós espacios, se recomienda que todos los actores políticos postulen **al menos seis candidaturas de personas jóvenes por dicho principio**, con sus respectivas suplencias.

En el evento de que los actores no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, se recomienda que la proporción de personas jóvenes no sea inferior al 25% del total.

### 8.2.3.2 Diputaciones de representación proporcional

En ese orden de ideas, para la elección de **diputaciones de representación proporcional**, se recomienda a los institutos políticos presentar **al menos dos candidaturas** por dicho principio, así como sus respectivas suplencias.

### 8.2.3.3 Integrantes de Ayuntamientos

Como recomendación para el Proceso Electoral Local 2020-2021, este Consejo Estatal sugiere que todos los actores políticos postulen el número mínimo de candidaturas de personas de veintinueve o menos años de edad –al día de la jornada electoral–, con sus respectivas suplencias, que se muestra enseguida:

Municipios	Total de escaños	Valor porcentual individual	Número mínimo de postulaciones
Ahumada	13	7.69%	4
Aldama	13	7.69%	4
Allende	9	11.11%	3
Aquiles Serdán	9	11.11%	3
Ascensión	13	7.69%	4
Bachíniva	9	11.11%	3
Balleza	13	7.69%	4
Batopilas	9	11.11%	3
Bocoyna	13	7.69%	4

Tabla M			
Municipios	Total de escaños	Valor porcentual individual	Número mínimo de postulaciones
Buenaventura	13	7.69%	4
Camargo	17	5.88%	5
Carichí	9	11.11%	3
Casas Grandes	9	11.11%	3
Chihuahua	21	4.76%	6
Chínipas	9	11.11%	3
Coronado	9	11.11%	3
Coyame del Sotol	9	11.11%	3
Cuauhtémoc	17	5.88%	5
Cusihuirachi	9	11.11%	3
Delicias	17	5.88%	5
Dr. Belisario Domínguez	9	11.11%	3
El Tule	9	11.11%	3
Galeana	9	11.11%	3
Gómez Farías	9	11.11%	3
Gran Morelos	9	11.11%	3
Guachochi	13	7.69%	4
Guadalupe	9	11.11%	3
Guadalupe y Calvo	13	7.69%	4
Guazapares	9	11.11%	3
Guerrero	17	5.88%	5
Hidalgo del Parral	17	5.88%	5
Huejotitán	9	11.11%	3
Ignacio Zaragoza	13	7.69%	4
Janos	9	11.11%	3
Jiménez	17	5.88%	5
Juárez	21	4.76%	6
Julimes	9	11.11%	3
La Cruz	9	11.11%	3
López	9	11.11%	3
Madera	17	5.88%	5
Maguarichi	9	11.11%	3
Manuel Benavides	9	11.11%	3
Matachí	9	11.11%	3
Matamoros	9	11.11%	3
Meoqui	17	5.88%	5
Morelos	9	11.11%	3
Moris	9	11.11%	3
Namiquipa	17	5.88%	5
Nonoava	9	11.11%	3
Nuevo Casas Grandes	17	5.88%	5
Ocampo	9	11.11%	3
Ojinaga	17	5.88%	5
Praxedis G. Guerrero	9	11.11%	3
Riva Palacio	13	7.69%	4
Rosales	13	7.69%	4
Rosario	9	11.11%	3
San Francisco de Borja	9	11.11%	3
San Francisco de Conchos	9	11.11%	3
San Francisco del Oro	13	7.69%	4
Santa Bárbara	13	7.69%	4

Tabla M			
Municipios	Total de escaños	Valor porcentual individual	Número mínimo de postulaciones
Santa Isabel	9	11.11%	3
Satevó	9	11.11%	3
Saucillo	17	5.88%	5
Temósachic	9	11.11%	3
Urique	13	7.69%	4
Uruachi	9	11.11%	3
Valle de Zaragoza	9	11.11%	3

#### 8.2.4 Sindicaturas

Finalmente, considerando que en la jornada de seis de junio del año entrante habrán de elegirse sesenta y siete **sindicaturas**, y que el valor porcentual de cada una de ellas asciende a 1.49% del total, se recomienda que todos los actores políticos postulen **al menos diecisiete candidaturas a dicho cargo de elección popular**, así como sus respectivas suplencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Conforme a lo razonado en el apartado 8.1 de este acuerdo, se determina como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 la entrada en vigor de los decretos del Congreso del Estado de Chihuahua de claves **LXVI/RFCNT/0731/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFCNT/0730/2020 VIII P.E.**

**SEGUNDO.** Conforme a lo razonado en el apartado 8.2 de este acuerdo, se recomienda a los actores políticos postular, por tipo de elección y en las cantidades ahí delimitadas, al menos al 25% de los cargos a personas que, al día de la elección del Proceso Electoral Local tengan veintinueve o menos años de edad.

**TERCERO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria** de **nueve de diciembre**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

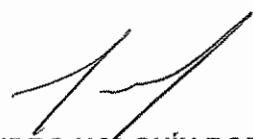


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL




IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **nueve de diciembre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **nueve de diciembre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** - Publicado el día **nueve de diciembre** de dos mil veinte, a las **21:55** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE105/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA REANUDACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020, SUSPENDIDA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

### ANTECEDENTES

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

**VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.** El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público<sup>2</sup>.

**VII. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, el Consejo Estatal de este Instituto emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

**VIII. Brote de COVID-19.** En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

**IX. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

**X. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

---

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos de Apoyo Ciudadano.



**XI. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19.** El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

**XII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**XIII. Declaración de fase dos de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

**XIV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, la propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

**XV. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

**XVI. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

**XVII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general.** El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19.

**XVIII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año

en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

**XIX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.

**XX. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de la suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

**XXI. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

**XXII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.** El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido

por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al acuerdo antes citado.

**XXIII. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.** El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

**XXIV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

**XXV. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.** El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

**XXVI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XXVII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

**XXVIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020.** El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

**XXIX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

**XXX. Acuerdo SS/SEM/007/2020.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXI. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros.** El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

**XXXII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad.** El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

**XXXIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio ulterior, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**XXXIV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.** El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

**XXXV. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal.** El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

**XXXVI. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.** El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podrían reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal.

**XXXVII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público.** El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

**XXXVIII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional.** El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el

comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

**XXXIX. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.** El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

**XL. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 102/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XLI. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020.** El trece de agosto de la presente anualidad, este órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local aprobó la determinación **IEE/CE40/2020**, mediante la que, entre otros, amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de los corrientes.



**XLII. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el que se modificó la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

**XLIII. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano.** En idéntica fecha, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE48/2020** mediante el que, entre otros, determinó el periodo de captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley respecto del mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, en el lapso comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso.

**XLIV. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta y uno de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

**XLV. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal.** Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLVI. Recurso de apelación y sentencia local.** El diecinueve de septiembre del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, mediante la que modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta dirigida a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato.

**XLVII. Acuerdo SS/SEM/009/2020.** El veintiocho de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLVIII. Acuerdo SS/SEM/010/2020.** El doce de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLIX. Acuerdo SS/SEM/011/2020.** El diecisiete de octubre de la presente ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**L. Sesión del Consejo Estatal de Salud.** El veintidós de octubre ulterior, ante el aumento de la pandemia de la enfermedad COVID-19 y el número de fallecimientos, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés del mes y año en curso, todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

**LI. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020** publicado el día diez de agosto del año en curso en el medio de difusión enunciado.

**LII. Acuerdo SS/SEM/012/2020.** Ese mismo día, se publicó en el multicitado medio de comunicación oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**LIII. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del juicio de la ciudadanía federal de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvírez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitida en el recurso de apelación **RAP-10/2020**.

**LIV. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano.** El veinticinco de octubre del año en curso, a través del acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, el Consejo Estatal de este Instituto, en atención al agravamiento de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020** por un plazo de hasta quince días, contado a partir del día veintiséis de ese mismo mes y año.

**LV. Consulta al Instituto Nacional Electoral.** El treinta y uno de octubre de la presente anualidad se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (adelante SIVOPLE) una consulta dirigida a la autoridad nacional de la materia, en la que, entre otros, se solicitó información respecto de si en el contexto de la actual contingencia sanitaria el Instituto Nacional Electoral preveía alguna adecuación o funcionalidad a la aplicación móvil para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recolectaran el apoyo ciudadano requerido por la Ley sin la

necesidad de interacción física entre auxiliares y personas que otorguen su respaldo; asimismo, respecto del instrumento de participación ciudadano radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, se consultó la factibilidad de que, en su momento, las personas solicitantes pudieran registrar como auxiliares/gestores a la ciudadanía en general y ésta realice en forma directa la captación del respaldo con sus propios dispositivos.

**LVI. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

**LVII. Primera ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, a través de acuerdo de clave **IEE/CE84/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de este ente público amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

**LVIII. Respuesta del Instituto Nacional Electoral.** El doce de noviembre de la presente anualidad, se recibió a través del SIVOPLE la respuesta de la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral en la que se estableció que la funcionalidad que denomina "Registro Ciudadano" solo estará disponible para candidaturas independientes en el marco del Proceso Comicial Concurrente 2020-2021; no obstante, manifestó que no existía inconveniente respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para que ésta realice en forma directa la captación de respaldo del instrumento de participación política en curso.

**LIX. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado.** El veinte de noviembre de la presente anualidad, se publicó en el medio de difusión oficial local el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

**LX. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local.** El veintidós de noviembre ulterior se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

**LXI. Segunda ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de este Organismo público local, en el acuerdo de clave **IEE/CE94/2020**, determinó ampliar por segunda ocasión la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del veinticinco de noviembre del año en curso.

**LXII. Reunión con las personas promoventes del instrumento.** El veintisiete de noviembre del año en curso, personal de esta autoridad comicial sostuvo una reunión virtual con las personas promoventes del instrumento de participación política en la que se les expuso la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral a la consulta formulada por este organismo público local respecto de diversas modalidades de captación de apoyo ciudadano en el contexto de la actual contingencia sanitaria.

**LXIII. Cumplimiento a la sentencia RAP-10/2020.** El veintisiete de noviembre ulterior, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, el órgano superior de dirección de este Instituto dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente de clave **RAP-10/2020**, en relación con el instrumento de participación política radicado en el diverso expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**LXIV. Acuerdo 143/2020 del Gobernador del Estado.** El treinta de noviembre posterior, se publicó en el Periódico Oficial Local el acuerdo de clave **143/2020**, por el que el Gobernador de esta entidad federativa reformó el Anexo 1 del multicitado acuerdo **102/2020** referido.

**LXV. Acuerdo SS/SEM/014/2020.** En idéntica fecha, se publicó en el multicitado órgano oficial de difusión el acuerdo de clave **SS/SEM/014/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día uno de diciembre del presente año, las regiones 1 y 2 se

encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, precisando que la ciudadanía deberá atender las medidas señaladas en el acuerdo de clave **102/2020** emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el resto de los ordenamientos emitidos por las autoridades sanitarias competentes.

**LXVI. Escritos de Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas.** El dos de diciembre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos signados por Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas, en los que por una parte informan su común acuerdo para recolectar firmas, aún en semáforo rojo, mediante la captación a través del aumento del número de auxiliares; y por otra, solicitan conocer si con motivo del cambio del semáforo epidemiológico de rojo a naranja el esquema de captación de respaldo habrá de realizarse en el espacio privado.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece la atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral para orientar a las y los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, para resolver las consultas que se planteen respecto a la interpretación del mismo ordenamiento y demás disposiciones que se presenten; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las

disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

Así, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Federal, el Poder Ejecutivo Local y las propias emitidas por este órgano de dirección en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, es que este Consejo Estatal estima oportuno reanudar el periodo de captación de respaldo ciudadano del mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, bajo determinadas restricciones y medidas sanitarias, hasta en tanto las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades plenamente.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección es competente para emitir la presente determinación, mediante la que se acuerda reanudar el periodo para la captación del respaldo ciudadano del instrumento participativo mencionado.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado; el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Del derecho a la salud.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**QUINTO. De la participación ciudadana.** El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave **XLIX/2016** y rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**<sup>3</sup> ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

---

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

**SEXTO. De los plazos, términos y su suspensión.** Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 1, de la Ley Electoral Local, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, el numeral 4 del precepto enunciado refiere que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

**SÉPTIMO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política.** El artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
  - i. De la solicitud de inicio;
  - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
  - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
  - i. Remisión de documentación;
  - ii. Cómputo;
  - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

**OCTAVO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.**

Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia. En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la

reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

**NOVENO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.** Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

- 1. Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
- 2. Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
- 3. Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
- 4. Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

**DÉCIMO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal.** El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores. Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

- 1. Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial),** conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
- 2. Identificar el tamaño del centro de trabajo,** con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
- 3. Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
- 4. Identificar las características internas del centro de trabajo,** considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de

las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

**DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones.**

El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas. Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
  - a. Profesionales de la salud.*
  - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

*c. Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*

*d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19 VII.*

**VII.** *Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y*
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.



No pasa desapercibido para este organismo que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

Resta señalar que a través de los diversos acuerdos del Gobernador Constitucional de esta entidad federativa de claves **109/2020**, **120/2020**, **137/2020** y **143/2020**, se reformó, entre otros, el Anexo 1 de la diversa determinación **102/2020**, para quedar en la forma siguiente:

TABLA A				
Actividades/Color	Rolo	Naranja	Amarillo	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: Aforo: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y organizaciones de la sociedad civil)	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

TABLA A				
Actividades/Color	Rajo	Naranja	Amarillo	Verde
<b>Bibliotecas</b>	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas
<b>Tiendas de autoservicio</b>	Aforo: - Mayores a 2,000 m2: 150 clientes.  -De 1,500 a 2,000 m2: 75 clientes.  - De 500 a 1,500m2: 50 clientes.  - De 200a 500 m2: 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2,000m2: 150 clientes.  -De 1500 a 2,000 m2: 75 clientes.  - De 500 a 1,500 m2: 50 clientes.  - De 200 a 500m2: 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2,000 m2: 200 clientes.  - De 1500 a 2,000 m2: 100 clientes.  - De 500 a 1,500 m2: 75 clientes.  - De 200 a 500m2 : 50 clientes. - Menores a 200 m2: 25 clientes.	Aforo: 100%
<b>No Esenciales: Industria</b>	Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia.	100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Hoteles</b>	Aforo: 30% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 30% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 60%. Aforo en áreas comunes: 50%. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Restaurantes</b>	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio. Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud, en cuyo caso las personas no podrán durar más de dos horas en la mesa, por lo que al cumplir las dos horas tendrán que abandonar el restaurante.	Aforo: 30% en área de restaurante. Aforo: 50% sólo en terraza, de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud. Al interior o en la terraza, las personas no podrán durar más de dos horas en la mesa, por lo que al cumplir las dos horas tendrán que abandonar el restaurante	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Bares, centros nocturnos, área de bar de restaurantes, restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Salones de eventos, haciendas, granjas, carreras de caballos</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles. Con	Aforo: 100% Medidas

TABLA A				
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
			protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento.	preventivas y sana distancia.
<b>Casinos</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Spas</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera.
<b>Estéticas</b>	Suspendidos.	Aforo 50%, solamente servicios que permitan el uso del cubrebocas en todo momento. Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera.
<b>Comercios y locales</b>	Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 25% de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Ambulantes y semifijos (Tianguis)</b>	Suspendidos.	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia. Filtros sanitarios en los accesos peatonales. Distancia de dos metros entre los frentes y lados de cada puesto. Venta de comida solo para llevar.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia. Filtros sanitarios en los accesos peatonales. Distancia de dos metros entre los frentes y lados de cada puesto. Venta de comida solo para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Comercios dentro de centros comerciales</b>	Reapertura de conformidad con las Medidas de	Aforo 25%, de conformidad con las	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como	Aforo: 100% Medidas

TABLA A				
Actividades/Color	Rajo	Naranja	Amarillo	Verde
	Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida; mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	preventivas y sana distancia.
Museos, teatros y centros culturales	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Centros deportivos cerrados (Gimnasios)	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Iglesias, centros de culto y templos	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares.	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Parques, plazas, centros deportivos abiertos	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

TABLA A				
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
			21:00 hrs. en fin de semana.	
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios.	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30%, sin rebasar de 500 personas como máximo, incluyendo al personal de apoyo para el evento. Con medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos privados, reuniones en casa, fiestas privadas.	Suspendidos.	Suspendidos.	No más de 20 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.
Visitas a CERESOS (Sin visitas conyugales)	Suspendidas.	Suspendidos.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 30% con medidas preventivas y de sana distancia. No se permiten visitas de menores de 18 años.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Escolares y academias	Suspendidas.	Suspendidas.	Suspendidas.	100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios de atención gubernamental y oficinas Administrativas esenciales (Incluido Registro Público de la Propiedad y Registro Civil)	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Sin actividades que impliquen contacto directo con el público.	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Estado procesal del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, por los que peticionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación. Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron

en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Enseguida, mediante proveídos de diecisiete de marzo de los corrientes, dictados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento.

En dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-07/2020**, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

Posteriormente, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo este Consejo Estatal, mediante el acuerdo **IEE/CE17/2020** determinó la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; suspensión que fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**.

El doce de junio ulterior, este ente colegiado emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** por el que acordó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de participación política

radicado en el presente expediente, al precisarse que “en similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado”. Dicha suspensión se amplió hasta el quince de julio pasado a través del diverso acuerdo **IEE/CE32/2020**.

El catorce de julio siguiente, mediante determinación de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

El cuatro de agosto del año en curso, este órgano colegiado de dirección aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas y las acumuló en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su **acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

Después, el trece de agosto de la presente anualidad mediante la determinación **IEE/CE40/2020**, este Consejo Estatal amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su **acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto pasado.

Enseguida, el veintiocho de agosto de la presente anualidad, a través del acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, este órgano colegiado de dirección determinó el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso para la recolección del apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana, al estimarse que en aquel momento, existía una disminución de la transmisión del virus SARS-CoV2 y un descenso de la ocupación hospitalaria en diez municipios de la zona norte de Chihuahua, así como la disminución del nivel de riesgo epidemiológico, pasando de naranja a amarillo; además, se advirtió que pese al aumento de movilidad de personas, ello con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permitía -con restricciones- en el espacio público, al veintiséis de agosto de la presente anualidad habían transcurrido 67 (sesenta y siete) días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se mantuvo en color naranja.

El diecinueve de septiembre del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, misma que fue comunicada el veintitrés de septiembre ulterior, mediante la que modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta formulada a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato y ordenó a este Instituto realizar las gestiones necesarias para que "de forma inmediata" la pregunta que fue reformulada por ese órgano jurisdiccional "sea consultada a la ciudadanía juareense".

En atención a la ejecutoria precisada en el párrafo anterior, mediante acuerdo emitido el veinticuatro de septiembre de la presente anualidad por el entonces Consejero Presidente de este Instituto, se ordenó girar oficio al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para que se modificara a la brevedad en la aplicación informática utilizada para la captación del respaldo ciudadano, la pregunta reformulada por el Tribunal Estatal Electoral.

Después, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del juicio de la ciudadanía federal de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvírez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitida en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, a través de la que modificó la ejecutoria local.



Enseguida, el veinticinco de octubre del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, ante el aumento en la velocidad de transmisión del virus enunciado, el ascenso en la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en toda la entidad federativa y particularmente en el municipio de Juárez, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada en general, este Consejo Estatal suspendió la actividad enunciada por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veintiséis de octubre pasado.

El veintiocho de octubre de los corrientes, el Tribunal Electoral Local emitió sentencia en el expediente **RAP-10/2020**, mediante la que dio cumplimiento a la diversa ejecutoria de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, invalidó aquellos apoyos captados con la pregunta que el aludido órgano jurisdiccional federal calificó como no idóneos, contando desde el momento en que se inició con la recopilación de los apoyos hasta el momento en que dio inicio la captación de apoyos ciudadanos con base en la pregunta reformulada y ordenó a esta autoridad comicial local, entre otros, otorgar a las personas solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos.

En atención a lo ordenado en la ejecutoria local precisada en el párrafo precedente, la entonces Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional de este organismo comicial local solicitó al Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo dictado en el expediente de clave **IEE-RA-05/2020**, que a la brevedad posible, remitiera a este organismo un reporte con la base de datos de la totalidad de los respaldos ciudadanos captados por las personas promoventes del citado mecanismo de participación política, en la que se precisara, además de su estado registral, el día, hora y pregunta con la que fueron captados.

Posteriormente, el nueve de noviembre de este año, a través de la determinación identificada con la clave **IEE/CE84/2020**, ante la persistencia en la velocidad de transmisión del virus, la saturación de la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en el Estado de Chihuahua y destacadamente en el municipio de Juárez, este órgano superior de dirección amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

Asimismo, mediante el acuerdo **IEE/CE94/2020** de veinticuatro de noviembre pasado, este órgano superior de dirección razonó que si bien era verdad que de acuerdo con los reportes de las autoridades sanitarias se observaba una disminución en la curva de contagios en la entidad, lo cierto era que persistía el nivel de riesgo máximo del semáforo epidemiológico, por lo que resultaba necesario ampliar de nueva cuenta la suspensión de captación de apoyo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del veinticinco de noviembre del año en curso.

Finalmente, el veintisiete de noviembre ulterior, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, el órgano superior de dirección de este Instituto dio cumplimiento a la segunda sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente de clave **RAP-10/2020**, en los términos siguientes:

- a. Se determinó que el número de respaldos ciudadanos que fueron invalidados con motivo de lo ordenado en la sentencia señalada ascienden a 22,426 (veintidós mil cuatrocientos veintiséis);
- b. Se determinó como nueva fecha de conclusión de la captación de respaldo ciudadano las diez horas con siete minutos -hora local- del ocho de febrero de dos mil veintiuno;
- c. Se precisó que atendiendo a que el periodo de suspensión del plazo para la recolección de respaldo ciudadano del instrumento de participación ciudadano podría ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes, la época indicada en el inciso anterior también podría sufrir modificaciones; y
- d. Se hizo de conocimiento de las personas solicitantes del presente instrumento de participación política que, de ser su deseo, podrían renunciar a todos o alguno de los 24 (veinticuatro días) y diez horas con siete minutos días adicionales para realizar la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.

**DÉCIMO TERCERO. Situación actual de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.** En el comunicado de prensa de treinta de noviembre pasado, identificado con la clave **CCS/10731**, de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua<sup>4</sup>, se señaló que el Consejo Estatal de Salud de esta entidad federativa determinó el cambio de semáforo de riesgo epidemiológico de rojo, a un color naranja, a partir del uno de diciembre del presente año, además, se indicó lo siguiente:

*"...incluye una serie de medidas dirigidas a mantener el control de los contagios, la disminución de la ocupación hospitalaria y los decesos por COVID-19.*

*El mensaje dirigido a la población, el gobernador Javier Corral informó que tras conocer el estatus de los 10 indicadores del semáforo de riesgo COVID-19, se ha tenido un avance en el objetivo de reducir la tasa de transmisión, el número de contagios, la carga activa y las defunciones.*

*Sin embargo, fue enfático en señalar que la ocupación hospitalaria mantiene niveles importantes, por lo que deben permanecer las medidas restrictivas.*

*Con el color naranja restrictivo, las actividades esenciales se mantienen al 100 por ciento de su operación, las nuevas esenciales (industria aeroespacial y automotriz) pueden operar con un 60% de aforo del total de su plantilla, con la posibilidad de subir al 80%, de ser certificadas por la STPS.*

*A la industria no esencial se le tendrá permitido un aforo del 30%, pero podrá crecer hasta el 80% en función también de su certificación.*

*Los servicios terapéuticos, de rehabilitación y atención para personas con discapacidad, se mantienen al 100%; las bibliotecas se mantienen abiertas solo para préstamo externo de libros y material y las tiendas de autoservicio operan en las mismas condiciones de aforo y de cuidados, sobre todo en la sanitización y cuidados a la entrada y salida de los establecimientos.*

*En el caso de los hoteles, se mantienen con un 30% de aforo, sin el uso de sus áreas comunes y restaurantes; la apertura en bares y centros nocturnos siguen suspendidas y aquellas zonas de bar que están dentro de restaurantes.*

*También siguen suspendidos los museos, teatros, centros culturales y deportivos, las iglesias, centros de culto y templos, los cines, los parques, las plazas, así como los eventos masivos cerrados y al aire libre.*

*Además, permanecen canceladas las visitas a los centros de readaptación social, las estancias para adultos mayores y las clases en escuelas y academias.*

*Los servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales pueden trabajar al 100%; los no esenciales se quedan en un 30% de aforo".*

En idéntica fecha, como ya fue señalado en el capítulo de Antecedentes, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos emitidos por el Gobernador y el Secretario de Salud, ambos del Gobierno del Estado, identificados con las claves **143/2020** y **SS/SEM 014/2020**, mediante los que se fijó la semaforización de riesgo epidemiológico local de todo el territorio

<sup>4</sup> Consultable en el hipervínculo que a continuación se inserta: <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article18821>.

estatal en el color naranja (correspondiente al nivel alto) y se modificaron las reglas para la operación de diversas actividades encaminadas a continuar con el proceso de reapertura de establecimientos y reanudación de actividades de forma gradual, ordenada y cauta, respectivamente.

Ahora bien, conforme al comunicado de prensa de ocho de diciembre de los corrientes, identificado con el folio **CCS/10796** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua<sup>5</sup>, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, en la entidad se registran actualmente **40,833** (cuarenta mil ochocientos treinta y tres) casos confirmados de COVID-19<sup>6</sup> de los cuales **23,000** (veintitrés mil) se ubican en el municipio de Juárez -es decir, más de la mitad-, y **3,777** (tres mil setecientos setenta y siete) defunciones, de las que **2,234** (dos mil doscientas treinta y cuatro) se localizan en dicha municipalidad -esto es el 59.14% del total-.

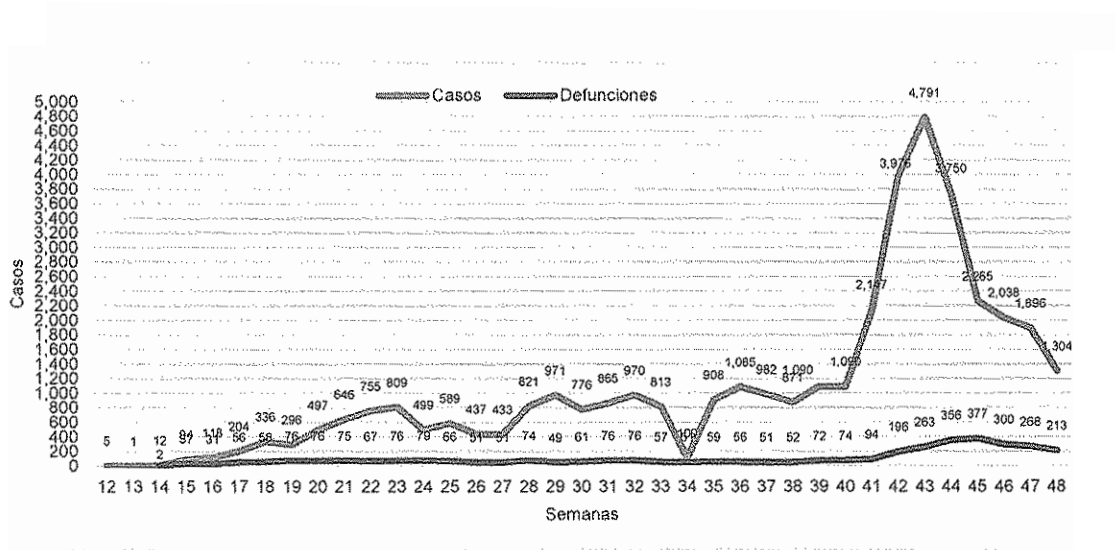
Al respecto, cabe precisar que si bien es verdad que conforme a la gráfica contenida en el informe técnico difundido en el comunicado en trato<sup>7</sup> que se inserta enseguida, misma que contiene el número de casos confirmados semana a semana de la vigilancia epidemiológica y en la que se aprecia una tendencia descendente respecto de aquella que fue considerada para ordenar la suspensión de la captación de respaldo ciudadano en el mencionado acuerdo **IEE/CE72/2020**<sup>8</sup>, lo cierto es que de acuerdo a lo señalado por las autoridades sanitarias, el riesgo epidemiológico en esta entidad federativa se ubica en el **nivel alto** del semáforo diseñado para medir dicha circunstancia.

<sup>5</sup> Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article18920>

<sup>6</sup> Es decir, más del triple de contagios que los reportados a través del diverso comunicado **CCS/9776** de veinticinco de agosto pasado, que ascendían a **11,050** y que fue utilizado como parámetro por este órgano superior de dirección para autorizar el inicio de la captación de respaldo ciudadano (véase apartado **15.1** de la determinación **IEE/CE48/2020**).

<sup>7</sup> Visible en las ligas <http://www.cambio.gob.mx/IMG/jpg/diapositiva3-218.jpg> y <http://www.cambio.gob.mx/IMG/jpg/diapositiva4-213.jpg>

<sup>8</sup> A saber, la semana 41.



**DÉCIMO CUARTO. Consulta al Instituto Nacional Electoral, solicitud de las personas promoventes y determinación del reinicio del periodo de captación de respaldo ciudadano.** Como ya fue reseñado en el capítulo de Antecedentes, el treinta y uno de octubre de la presente anualidad se remitió a través del SIVOPLE una consulta dirigida a la autoridad nacional de la materia, en la que, en el contexto actual de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 y las restricciones del uso del espacio público, se solicitó información respecto de la factibilidad de que, en su momento, las personas solicitantes del mecanismo participativo radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020** pudieran registrar como auxiliares/gestores a la ciudadanía en general y ésta realice en forma directa la captación del respaldo ciudadano con sus propios dispositivos, así como la existencia de un límite de auxiliares/gestores.

En respuesta a lo anterior, el doce de noviembre de la presente anualidad, se recibió respuesta a dicha consulta en el sentido de que no existía inconveniente respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para que ésta capte directamente el respaldo del instrumento de participación política en curso.

En ese contexto, el veintisiete de noviembre del año en curso, personal de esta autoridad comicial se reunió virtualmente con los representantes comunes de las personas promoventes del instrumento de participación política en la que se les expuso la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral, manifestándoles la posibilidad, de ser su deseo, de continuar la captación de respaldo ciudadano en el ámbito privado, es decir, en los hogares

o espacios particulares de las personas que se registraran como auxiliares, sin utilizar el espacio público, a efecto de minimizar el riesgo de contagios entre las personas que recolecten el apoyo y la ciudadanía en general.

En atención a ello, el dos de diciembre se recibieron sendos escritos signados por Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas, en los que por una parte manifestaron su común acuerdo para recolectar firmas, aún en semáforo rojo, en la modalidad precisada en el párrafo anterior y, por otra, solicitaron conocer si con motivo del cambio del semáforo epidemiológico de rojo a naranja el esquema de captación de respaldo habrá de realizarse en el espacio privado.

Así, una vez analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta las determinaciones y los informes de las autoridades de salud, se advierte que si bien existe una importante disminución en la tasa de contagios del virus SARS-Cov2 en esta entidad federativa, no menos es cierto que el semáforo del nivel de riesgo epidemiológico se encuentra en color naranja<sup>9</sup>, es decir, alto.

En este orden de ideas, con base en los datos anteriores y el carácter -temporal- de las medidas que las autoridades en materia de salud y este Instituto han adoptado desde el inicio del reconocimiento de brote de la pandemia, el elevado nivel de riesgo epidemiológico que persiste en la entidad, la limitación del número de actividades que pueden realizarse en el espacio público, la modalidad alternativa para la captación de apoyo ciudadana descrita en líneas anteriores, así como la solicitud expresa de las personas promoventes del instrumento para continuar dicha actividad aun sin utilizar el espacio público es que este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que **es conforme a Derecho autorizar la reanudación de captación del respaldo ciudadano** requerido por la Ley de Participación Ciudadana para la procedencia del instrumento de participación política en trato.

Ello, conforme a las condiciones que se determinan enseguida:

---

<sup>9</sup> Denominado por el Gobernador del Estado como "naranja restrictivo".

- a. El periodo de captación se reanuda a las 00:00 horas del diez de diciembre del año en curso y concluirá a las diez horas con siete minutos -hora local- del ocho de febrero de dos mil veintiuno;
- b. En tanto se mantenga el semáforo epidemiológico en color naranja, las personas promoventes podrán recolectar el respaldo ciudadano en el espacio privado, registrando a cuantos auxiliares deseen en el sistema diseñado para tal efecto, sin que ello implique autorización para realizar actividades en lugares públicos; y
- c. El periodo de captación de respaldo ciudadano podrá ser suspendido atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes, situación que deberá ser comunicada oportunamente tanto a las personas promoventes del mecanismo, a la autoridad implicada, así como al Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, es preciso señalar que las personas que realicen las actividades inherentes a la captación de respaldo ciudadano deberán respetar en todo momento el acuerdo **102/2020** emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se autoriza la reanudación de la captación del respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020** en el periodo y modalidades precisadas en el considerando **Décimo Cuarto** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes, el periodo de captación de respaldo ciudadano podrá ser suspendido, situación que deberá ser comunicada oportunamente tanto a las personas promoventes del mecanismo, a la autoridad implicada, así como al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de su representante común a las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**; y por oficio a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Juárez.

**CUARTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Consejo Estatal de Salud de dicha entidad federativa; así como al Tribunal Estatal Electoral.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria** de nueve de **diciembre**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

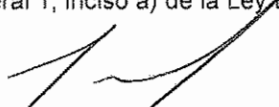


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL




IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **nueve de diciembre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **nueve de diciembre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** - Publicado el día **nueve de diciembre** de dos mil veinte, a las **21:55** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA